

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, COPIXERVICIO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- EL INSTITUTO**

1.- Declara "**El Instituto**", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Que la celebración del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "**El Instituto**", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

#### **II.- EL PROVEEDOR**

1.- Declara "**El Proveedor**", ser una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 10,998, de fecha 17 de mayo de 1993, ante la fe del Lic. José Antonio de Lascurain y Osio, Notario Público Número 21, del Distrito Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Que el **C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"El Proveedor"**, lo que acredita en la escritura pública citada en la declaración anterior.

3.- Que entre sus objetos sociales encuentra, la comercialización, en todas sus diferentes modalidades, renta, reparación, limpieza ajuste, programación, reciclado, recargado de todo tipo de equipo ya sea eléctrico, electrónico, mecánico o híbrido, que pueda ser aplicado, consumido en oficinas de toda índole, entre otros.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle Republica Dominicana, número 302, de la Colonia Panamericana, en ésta Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

#### **DE LAS PARTES:**

1.- Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse al tenor de las siguientes:

#### **C L A U S U L A S:**

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** vende a **"EL INSTITUTO"** todas las impresiones y copias (que en lo sucesivo serán llamadas páginas) que éste obtenga de la(s) máquina(s) de Multifunción, propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, misma(s) que en lo sucesivo se denominará(n) como **"El Equipo"** y cuyo uso y goce ha sido concedido a **"EL INSTITUTO"**.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete:

- a) A proporcionar **"El Equipo"** suficiente y adecuado para que **"EL INSTITUTO"** disponga de las copias que sus necesidades requieren, quedando **"EL PROVEEDOR"** en libertad de hacer cambios en cuanto a capacidad y velocidad de copiado de **"El Equipo"** instalado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado que **"EL INSTITUTO"** necesite procesar.
- b) A conservar operable **"El Equipo"**, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, reponiendo por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** todas las refacciones y partes que **"El Equipo"** requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de **"EL PROVEEDOR"**, proporcionar los materiales de consumo regular, como lo son el cilindro el revelador y el tóner, **no así el papel** el cual será proporcionado por **"EL INSTITUTO"**.
- c) A acudir dentro de un lapso de tiempo, no mayor de 12 horas laborales, a solucionar los problemas o fallas en **"El Equipo"** cada vez que **"EL INSTITUTO"**, por medio de sus operadores (as) responsables soliciten, ya sea servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento) o reposición de materiales, mediante llamada telefónica directa a nuestro Centro de Atención a Clientes, considerando que la comunicación telefónica es la más adecuada hasta el momento.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" se obliga:

- a) A destinar "**El Equipo**" únicamente para el uso para el que le fue otorgado, responsabilizando para su operación a las personas que para tal efecto designe, las cuales serán entrenadas para operar dicho "**Equipo**" por "**EL PROVEEDOR**".
- b) A disponer espacio(s) suficiente(s), ventilado(s) e iluminado(s) para la instalación de "**El Equipo**", provisto(s) de los requerimientos eléctricos solicitados por "**EL PROVEEDOR**".
- c) A conservar "**El Equipo**" en el domicilio donde se halla instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de "**EL PROVEEDOR**".
- d) A procurar la conservación de "**El Equipo**" y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente a "**EL PROVEEDOR**". todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores (as) responsables observen en "**El Equipo**".

**CUARTA.-** En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio de "**EL INSTITUTO**" o que "**El Equipo**" fuera afectado por vandalismo o dañado por personas que desconozcan su operación, "**EL PROVEEDOR**" queda facultado para negociar con "**EL INSTITUTO**" una restitución equivalente al costo de reparación de "**El Equipo**", incluyendo refacciones, o reclamar una indemnización en caso de pérdida total, **previa valoración** del costo de "**El Equipo**", en el momento de ocurrido el siniestro.

**QUINTA.-** Se considera como fecha de iniciación del presente Contrato, el día 10 de enero de 2017 y "**El Equipo**" instalado será descrito a continuación:

- **EQUIPO MARCA RICOH MODELO MP-5002, CON NO. DE SERIE W533L600041 (\$2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) MAS IVA POR MES.**
- **EQUIPO MARCA RICOH MODELO MP-5002, CON NO. DE SERIE W532LB00972 (\$2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) MAS IVA POR MES.**

Sin embargo, y en base a lo previsto en la Cláusula Segunda, Inciso a), "**EL PROVEEDOR**" queda facultado para hacer cambios en "**El Equipo**" para adecuarlo a los volúmenes, capacidades y velocidades de impresión/copiado que "**EL INSTITUTO**" necesita procesar eficientemente, siempre que ello no implique algún tipo de desventaja para "**EL INSTITUTO**", quedando obligado "**EL PROVEEDOR**" a poner en conocimiento de "**EL INSTITUTO**", de dichos cambios, con la debida anticipación y explicación de motivos.

**SEXTA.-** Ambas partes convienen en que el costo del servicio se cotizó en base a un Consumo Mínimo Mensual (CMM) de 30,000 páginas consideradas dentro de un "POOL" para ambos equipos y a un precio de \$0.18 (Dieciocho Centavos) más IVA por página procesada, lo que representa un cargo mínimo mensual de \$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos) más IVA.

Lo anterior significa que en caso de que el CMM no hubiere sido completado, se cobrará el mes correspondiente en base a dicho mínimo mensual y en caso de que resultaran paginas excedentes, el precio de cada una de ellas sería de \$0.18 (Dieciocho Centavos) más IVA.

**SÉPTIMA.-** El presente contrato tendrá vigencia partir del 10 de Enero de 2017 para terminar el 31 de Diciembre del 2017, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisará de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado

**OCTAVA.-** Para determinar el número de páginas obtenidas durante cada mes, un representante de "EL PROVEEDOR" y otro por "EL INSTITUTO", realizarán una revisión de los contadores integrados en "El Equipo", dejando asentadas las lecturas de contadores de páginas, en las Bitácoras de "El Equipo" y en papeletas de lecturas, recabando en ellas la firma de conformidad por parte del representante de "EL INSTITUTO". El levantamiento de las lecturas deberá ser efectuado dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes.

**NOVENA.-** Los primeros días de cada mes, "EL PROVEEDOR" presentará a "EL INSTITUTO" para su pago, la(s) factura(s) que ampare(n) la totalidad de las copias obtenidas de "El Equipo" durante el mes inmediato anterior. A su vez, "EL INSTITUTO" expedirá el contra-recibo(s) que ampare(n) dicho(s) documento(s), procurando que su pago sea cubierto dentro de los 15 a 30 días posteriores a la fecha de recepción establecida en Contra-Recibo(s).

**DECIMA.-** "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

**DECIMA PRIMERA.-** Para los efectos del presente Contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios convencionales para cumplir las obligaciones que arriba contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

"EL INSTITUTO".	"EL PROVEEDOR":
Calle Río Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez. Chihuahua, Chih. Teléfonos 4330953 y 4320508	Calle República Dominicana No 302 Col. Panamericana Chihuahua, Chih. C.P. 31210 Teléfonos 614-426-05-11 y 426-05-12

**DECIMA PRIMERA.-** El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables

**DECIMA SEGUNDA.-** Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables

**DECIMA SEGUNDA.**- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**LEÍDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2017.**

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

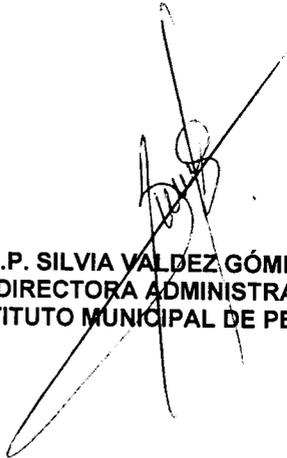


**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**

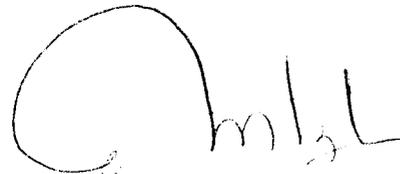


**C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN  
REPRESENTANTE LEGAL**

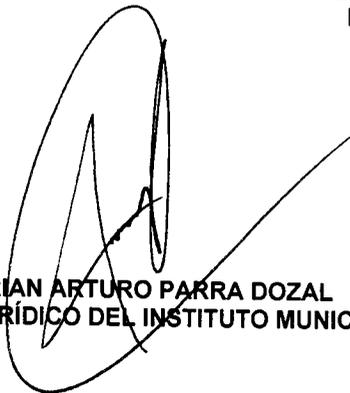
TESTIGOS



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**